

- c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas en el artículo duodécimo de este Decreto.
- e) En las demás establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Deportes, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

- En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.
- En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación del artículo 15.1 del presente Decreto al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 53/2005, de 22 de febrero, de establecimiento de Programas de Ayudas a las Entidades Deportivas Extremeñas.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se faculta Consejero de Cultura para convocar las ayudas reguladas por el presente Decreto, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Junta
de Extremadura en funciones,
IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2005, del Rector, por la que se nombra a D^a María Jesús Fernández García Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por

Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 18 de julio de 2005 (B.O.E. de 11 de agosto) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 3º de la Normativa para la provisión de Cuerpos Docentes entre Habilitados, referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (B.O.E. de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes, HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de Universidad de la Universidad

de Extremadura, en el área de conocimiento de Filología Gallega y Portuguesa, del Departamento de Filología Románica, código de la plaza: DF 2459 a D^a María Jesús FERNÁNDEZ GARCÍA.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 25 de noviembre de 2005.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la cláusula adicional nº 1 del Convenio de 30 de mayo de 2002, por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2159, de 5 de septiembre, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiéndose firmado el día 25 de mayo de 2005 la cláusula adicional nº 1 del Convenio de 30 de mayo de 2002, por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2159, de 5 de septiembre, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 29 de noviembre de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

CLÁUSULA ADICIONAL nº 1

Al Convenio de 30 de mayo de 2002, por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2159, de

5 de septiembre, relativa a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ENTRE

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, en adelante denominada “la Comisión”, con sede en Rue de la Loi, n. 200, 1049 Bruselas, Bélgica, representada por la Comisaria de Agricultura y Desarrollo Rural

por una parte, y

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA Y ALIMENTACIÓN, con sede en Paseo Infanta Isabel, nº 1, 28071 Madrid, España, representado por la Excm. Sra. D^a Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y

LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, antes de Agricultura y Medio Ambiente (modificación según Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio, y 26/2003, de 30 de junio), con sede en C/ Cárdenas nº 11, Mérida, España, representada por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 24/2003, de 27 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 22 de febrero de 2005,

como “organismo intermediario”, constituido como órgano de cooperación al amparo del artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos del